

Madrid, diciembre de 2015



NORMAS REGULADORAS DE ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1.º PERÍODO DE MANDATO

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por un período de cuatro años a contar desde el cese o disolución de la Junta anterior. Dicha Junta estará formada por un presidente, un secretario, un tesorero y vocales, elegidos por la Asamblea General entre los asociados con derecho a voto y conforme a las candidaturas presentadas o bien podrán ser elegidos por la Junta Directiva en su seno, por mayoría, quedando condicionados sus nombramientos a la ratificación de los mismos en la siguiente Asamblea General a celebrar, ostentando dichos cargos y con desempeño de sus funciones desde su nombramiento y hasta que se produzca su ratificación en la mencionada Asamblea.

El presidente no podrá presentarse para este cargo tres veces consecutivas. Por consiguiente, al concluir el período de dos mandatos (8 años), no podrá presentarse para el mismo cargo en la convocatoria siguiente.

Art. 2.º CONVOCATORIA DE ELECCIONES

La convocatoria de elecciones se hará por la Junta Directiva cesante a todos los asociados, mediante escrito expreso o junto con el de la convocatoria de celebración de la Asamblea General, señalando fecha del inicio del proceso electoral, fecha del límite de la presentación de candidaturas y fecha de las votaciones, mediando como mínimo 10 días hábiles entre cada una de las citadas fechas.

Art. 3.º CANDIDATURAS

Las candidaturas se presentarán en listas cerradas. Serán elegibles los asociados que acrediten estar en alta y al corriente de pago en la Asociación como mínimo desde el año inmediatamente anterior a la convocatoria de elecciones.

Las candidaturas que no reúnan estas condiciones o que se presenten fuera de los plazos previstos en la convocatoria de elecciones, se consideraran nulas a todos los efectos

La comprobación del cumplimiento de condiciones y plazos será efectuada por el Comité de Elecciones.

Composición de candidaturas:

Las candidaturas deberán estar constituidas por un número de asociados que, reuniendo las condiciones establecidas, se agrupen voluntariamente para llevar a término un determinado programa que desarrolle la Asociación Centro de Dirección de RRHH y siempre conforme los Estatutos de la citada Asociación.

Podrán formar candidatura un número mínimo de ocho y un máximo de catorce asociados, incluido el aspirante a presidente, siempre que reúnan las condiciones exigidas en este artículo.

Cada candidatura se identificará con el nombre y apellidos de todos y cada uno de sus miembros en forma de lista, encabezada por el que aspire a la presidencia bajo la denominación de «presidente», y los que le sigan, bajo la de «vocales».

Junto al nombre y apellidos de cada candidato podrán figurar escuetamente el nombre de la empresa y puesto desempeñado por cada uno.

Art. 4.º JUNTA DIRECTIVA CESANTE Y COMITÉ DE ELECCIONES

La Junta Directiva cesante se constituirá en Junta Gestora hasta que tome posesión la nueva, siendo sus funciones las de gestionar los asuntos en tramitación y todos aquellos otros que, por interés de la Asociación, no deban suspenderse, como, por ejemplo, la confección de los presupuestos del ejercicio siguiente para su posterior aprobación por la Asamblea General.

La Junta Directiva cesante está asimismo obligada a poner al corriente de todos los asuntos a la nueva Junta Directiva y a entregarle la documentación correspondiente.

El Comité de Elecciones estará formado por el presidente y el secretario de la Junta Directiva Cesante, por quien desempeñe la Secretaría General y/o Gerencia de la Asociación y por todos los expresidentes de la Asociación Centro de Dirección de RRHH. Estos últimos quienes podrán delegar en otros asociados.

Las funciones del Comité de Elecciones son las siguientes:

- Velar, junto con la Junta Directiva cesante, por la correcta gestión del proceso electoral en su conjunto.
- Asistir a la Mesa Electoral en sus necesidades.
- Preparar y distribuir el censo electoral.
- Aportar a la Mesa Electoral los votos recibidos por correo.

- En tanto no esté constituida la Mesa Electoral, resolver las dudas y las reclamaciones que, en primer término, se puedan plantear sobre cuestiones relacionadas con el proceso electoral y la interpretación de las presentes normas reguladoras.

Art. 5.º PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Las candidaturas deberán notificarse fehacientemente a la Sede Social o Secretaría de la Asociación Centro de Dirección de RRHH por escrito y debidamente firmado por todos los componentes, expresando la voluntad de concurrir a las elecciones para ocupar un cargo en la Junta Directiva.

A cada candidatura podrá añadirse, en un máximo de extensión de un folio, una síntesis del Programa de Actuación.

Todas las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos, así como las síntesis de los respectivos Programas, se remitirán por el Comité de Elecciones a todos los Asociados dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de admisión de candidaturas.

Art. 6.º ELECTORES

Serán electores los asociados que acrediten estar de alta y al corriente de pago, como mínimo, los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de votación.

Art. 7.º VOTACIONES

Los electores podrán votar por correo o directamente en el mismo acto de la votación. Se entiende que cada elector podrá emitir un solo voto.

a) Votaciones por correo:

Las votaciones emitidas por correo se enviarán al domicilio de la Asociación Centro de Dirección de RRHH; su admisión se cerrará veinticuatro horas antes de la hora y fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en la que se realizarán las votaciones directas.

Los votos por correo se emitirán acompañando la siguiente documentación:

- Sobre cerrado con el voto de la candidatura elegida (lista cerrada.)
- Fotocopia del D.N.I. del Asociado votante, así como nombre, apellidos y firma del mismo.

Todo ello incluido en otro sobre con destino al domicilio social de la Asociación Centro de Dirección de RRHH.

b) Votaciones directas:

Se celebrarán en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. Inmediatamente antes del inicio de las votaciones, cada candidatura dispondrá de un máximo de diez minutos para exponer a los electores presentes sus respectivos Programas.

Las listas cerradas de cada candidatura servirán como papeleta electoral, y todas ellas estarán, en número suficiente, previamente expuestas a disposición de los electores.

En las votaciones, cada elector podrá emitir tan solo un voto mediante el depósito en la urna de una candidatura constituida por lista cerrada. No será admisible y, por tanto, válido, el voto con inclusión de nombres de asociados no presentados en debido tiempo y forma, ni las papeletas con tachaduras o tengan inclusiones correspondientes a otras candidaturas o de cualquier otro tipo.

No será necesaria la emisión de voto si solo se presentara una candidatura, pero sí la constitución de la Mesa Electoral para formalizar el acta.

Art. 8.º COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral quedará constituida antes de que las candidaturas expongan sus programas. De entre los asociados presentes, será presidente de la Mesa el de mayor edad y secretario el más joven. En caso de renuncia, el Comité de Elecciones procederá a designar a dos asociados asistentes para que desempeñen el cometido de presidente y secretario de la Mesa y sean aceptados por la mayoría de la Asamblea. No podrán formar parte de la Mesa Electoral asociados incluidos en las candidaturas.

Cada candidatura podrá nombrar un Interventor que tendrá por misión seguir el proceso electoral, vigilar la observancia de lo establecido en estas normas y obtener una copia del acta.

Los sobres cerrados con los votos emitidos por correo se entregarán a la Mesa Electoral para su apertura y cómputo.

La Mesa Electoral tendrá a su disposición el censo de asociados-electores.

La Mesa Electoral resolverá desde su constitución las dudas y las reclamaciones que se puedan plantear sobre cuestiones relacionadas con el proceso electoral y la interpretación de las presentes NORMAS.

Art. 9.º ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE LA NUEVA JUNTA

Una vez finalizadas las votaciones, se procederá inmediatamente al escrutinio de forma pública. La futura Junta Directiva estará formada por la candidatura que mayor número de votos haya obtenido de entre las distintas listas presentadas en tiempo y forma. En caso de empate de votos, resultará elegida la lista encabezada por el candidato a presidente que tenga mayor antigüedad en la Asociación Centro de Dirección de RRHH.

La Mesa Electoral, una vez finalizado el escrutinio, proclamará los resultados levantando acta de los mismos y recogiendo las incidencias. En caso de que se produzcan impugnaciones, las mismas deberán ser resueltas seguidamente por la Mesa Electoral haciendo constar su decisión en el

Acta del escrutinio, que deberá concluir con la firma de los componentes de la Mesa debidamente identificados con nombre, apellidos y número de D.N.I.

La Junta Directiva elegida y proclamada, tomará inmediatamente posesión del cargo, pasando a presidir la Asamblea General constituida.

Los resultados de las elecciones serán notificados a todos los asociados, así como a los órganos de gobierno de Aedipe que corresponda.

Art. 10.º REMOCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS

Todos los candidatos elegidos ejercerán su mandato durante el período de cuatro años consecutivos.

Ante causas o hechos graves, el presidente podrá ser removido de su cargo previa propuesta, razonada y aprobada por mayoría absoluta de la Junta Directiva de la Asociación Centro de Dirección de RRHH y refrendada posteriormente por su Asamblea General de Asociados. Esta Asamblea, de carácter extraordinario, podrá ser convocada excepcionalmente por el Comité de Elecciones.

En el caso de quedar vacante la presidencia de la Junta Directiva por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, asumirá el cargo el primer vicepresidente y/o, en su caso, el secretario, ejerciéndolo hasta la próxima Asamblea General junto con la cual, necesariamente, se celebrarán nuevas elecciones.

La Junta Directiva deberá cubrir por propia iniciativa todas las vacantes que en su seno se produzcan. Tales designaciones tendrán carácter provisional hasta que sean confirmadas en la primera Asamblea General que se convoque.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: la modificación de estas NORMAS REGULADORAS DE ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA, según se establece en los Estatutos de la Asociación, es competencia de la Junta Directiva, la cual es competente para establecer los procedimientos y normativas internas necesarias y realizar cuantas actuaciones sean precisas para el buen gobierno de la Asociación.

Segunda: Las cuestiones no previstas en estas NORMAS, se resolverán por el Comité de Elecciones en todo el proceso previo a la constitución de la Mesa Electoral. A partir de dicha constitución, será la propia Mesa Electoral quien resuelva.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas NORMAS REGULADORAS DE ELECCIONES A JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE DIRECCION DE RRHH fueron aprobadas en la Junta Directiva celebrada en Madrid el 16 de diciembre de 2015.

Madrid, diciembre de 2015